

LOS PROYECTOS DE REFORMA DE LA POSESIÓN Y PROPIEDAD DE LA TIERRA

PABLO F. LUNA

Université Paris-Sorbonne

En el contexto de un trabajo que llevamos a cabo desde hace algunos años, en donde se comparan las estructuras socioeconómicas y de propiedad de tres regiones del mundo hispano e hispanoamericano de la segunda mitad del siglo XVIII, a saber, Lima, México y Oviedo-Gijón, nos ha sido de gran utilidad comparar al mismo tiempo los proyectos de reforma de la propiedad, la posesión o el *dominium* –como decía Pedro Rodríguez Campomanes– formulados por los ilustrados hispánicos, de ambos lados del Atlántico.

Pero no se trata de comparar cualesquiera proyectos de reforma de la propiedad.

Para los fines de dicha investigación, nos ha parecido especialmente útil comparar los proyectos esbozados por los hombres de terreno, los “practicantes” de la reforma, por llamarlos de alguna manera. Es decir, los proyectos y programas elaborados por personajes que estuvieron directamente en contacto con sus realidades respectivas, independientemente de su ubicación en la jerarquía institucional o intelectual. Esto es, comparar los proyectos de reforma de la propiedad posibles y realizables, según los términos de sus autores respectivos. *Atreverse a pensar*, claro está, pero pensar lo deseable y lo posible al mismo tiempo; lo que puede llevarse concretamente a la práctica.

Desde ese punto de vista, el discurso reformador –materia de nuestro trabajo– no es el producto de una visión hipotética, abstracta, idílica o teórica de las reformas que habría que introducir: es más bien un conjunto de propuestas en donde se mezclan, por una parte, el diagnóstico de la realidad inmediata y sus problemas –captados por la lucidez y la inteligencia del reformador, a veces con despiadado realismo– y, por otra parte, las posibilidades efectivas de avanzar y mejorar (términos recurrentemente utilizados en sus propuestas), tomando en cuenta los obstáculos reales que la sociedad –la de los reformadores– opone a los movimientos bruscos y exógenos.

Al enfocar de esta manera la problemática, en su vertiente de reflexión práctica orientada hacia la acción, nos hallamos en realidad delante de un amplio campo de trabajo, un rico *chantier* heurístico, que queda aún por desbrozar y desarrollar ... y no solo con respecto a la reforma de la propiedad sino más generalmente respecto al tema mismo de la reforma y del reformismo del Antiguo Régimen. A condición, claro está, de situar en perspectiva histórica la reflexión ilustrada de ambos lados del Atlántico, sin despegarla de su realidad y de los intereses locales que le dieron vida y forma, y tratando de poner en evidencia los intercambios efectivos –muchas veces epistolares, aunque no exclusivamente– y las influencias recíprocas operadas entre los ilustrados ibéricos e hispanoamericanos. Las relaciones entre las luces americanas y las luces ibéricas son tal vez más estrechas y concretas de lo que a veces podemos imaginar.

El trabajo que aquí se presenta es el fruto de un primer ejercicio de comparación¹. Gracias a ella se intentan examinar los proyectos reformadores de la propiedad –de la *posesión* sería el término más adaptado– de tres personajes fundamentales de la segunda mitad del siglo XVIII, en la península ibérica y en la América española: G. M. de Jovellanos y P. Rodríguez de Campomanes, por una parte, Manuel Abad y Queipo –bastante menos conocido– de Nueva España, Valladolid de Michoacán, por otro lado.

(1) Varios trabajos previos nos han permitido elaborar esta primera síntesis (Luna, 2002, 2003, 2005, 2006). La bibliografía que presentamos al final es una selección de las obras utilizadas.

El hecho de ser tres asturianos pone de realce seguramente alguna singularidad, a la que no es ajena el proyecto general del investigador. Pero debería permitir, antes que nada, subrayar que las solidaridades de origen, de familia, de medio o de profesión (vascas, gallegas, catalanas o valencianas... y quién sabe cuántas más) no son anodinas cuando se intentan analizar las relaciones entre los ilustrados de ambos continentes.

No se caerá aquí en la redundancia de recordar el itinerario de los reformadores peninsulares escogidos para este ejercicio, ni su importancia, ni el impacto durable de su obra —o proyectos². Se intentará, eso sí, proporcionar algunas notas introductorias sobre el canónigo Abad y Queipo, antes de entrar de lleno en la comparación anunciada de proyectos.

Manuel Abad y Queipo, hijo ilegítimo del conde de Toreno y al mismo tiempo hombre que se construyó por sus propios méritos en el seno del clero secular americano (entre Guatemala y Nueva España), residió durante más de 30 años (entre 1784 y 1815) en el inmenso territorio de Michoacán y llegó a ocupar el puesto clave de Juez de Testamentos, Capellanías y Obras Pías de la Iglesia Catedral de Valladolid de Michoacán.

Desde allí observó, examinó y criticó la sociedad novohispana; decidió a quién, de comerciantes o hacendados locales, se le concedían o no créditos y préstamos procedentes del dinero acumulado por una de las más poderosas entidades eclesiásticas del Virreinato; dio su opinión sobre el tipo de políticas y acciones implementadas —opinión no siempre bien recibida por las autoridades de la monarquía y el ejército españoles, o por Roma— y haciendo gala de una extraordinaria lucidez anunció, con algunos meses de adelanto, la primera revolución mexicana, es decir, la de 1810.

(2) Indicamos en la bibliografía algunas de las obras más destacadas de los tres ilustrados escogidos para nuestro ejercicio, así como algunos de los estudios más importantes que sobre cada uno de ellos se han efectuado, principalmente, en España.

Fiel para con España, la corona y el Rey, Abad y Queipo no fue menos fiel para con los habitantes de *su* Nueva-España, siempre dispuesto a denunciar el “mal gobierno”, la corrupción administrativa y el anacronismo imperantes en el Virreinato³.

* * *

Asturianos los tres, ya lo dijimos anteriormente, procedentes sin embargo de tres medios geográficos distintos de la diversidad asturiana, su vocación reformadora les reunió⁴; también su lucidez sobre lo deseable y lo posible en su época. La necesaria reforma de la propiedad, de la forma de poseer, explotar y hacer fructificar la tierra, estuvo en el centro de sus preocupaciones, aunque no fuera la única. En unos momentos en que la agricultura era el corazón de la actividad social y económica, en el seno de sociedades esencialmente rurales —conviene recordarlo—, tanto en España como en América.

Hablemos primero de Jovellanos y de Campomanes, a quienes se conoce más cercanamente, antes de introducir a Abad y Queipo y su propia realidad novohispana, mexicana, que tal vez sea algo más extranjera.

Jovellanos y Campomanes, defensores ambos de los “nuevos valores” del siglo XVIII, esto es, la utilidad y el trabajo, proponen precisamente que se aumente la cantidad de *trabajo* aplicada a la explotación agrícola, a la unidad productiva, aumentando igualmente la superficie cultivable; en cultivo intensivo y extensivo. Y ello, haciendo *útiles* las tierras abandonadas, eriales, comunes, los baldíos, las tierras realengas inútiles, etc., utilizando para dicho efecto los mecanismos legales y prácticos ofrecidos por la propia época, sin innovaciones bruscas, sin “hacer novedad”, según la terminología del siglo.

(3) LUNA (2002).

(4) Si bien influenciados por la fisiocracia y los liberalismos nacientes de la época, su reflexión deja amplia cabida también al pensamiento y las propuestas de los propios reformadores españoles de los siglos XVI y XVII. Su liberalismo no es ni doctrinario ni sistemático. Se trata más bien de una referencia, una herramienta o incluso un pretexto, en un contexto donde predominan el pragmatismo y la búsqueda de soluciones adaptadas a los problemas planteados, caso por caso y en función de los intereses defendidos y más o menos claramente explicitados.

Jovellanos, por su parte, quisiera que aumentase el número de propietarios, para aumentar el número de protagonistas sociales activos. Campomanes por su lado propugna que el colono labrador, su *hombre social* por excelencia, sea también el pilar de una industria popular rural eficiente, ni absorbente ni descontrolada, en la que se desarrolle una participación familiar extendida.

Ambos condenan la concentración de la posesión –nobiliaria y religiosa–, factor que estanca la actividad agrícola, y deploran que el clero, regular sobre todo, continúe amortizando tierras, es decir, esclavizando y esterilizando la propiedad. Campomanes, en particular, es intratable para con los monjes *heredipetas* y granjeros⁵.

Ambos formulan la misma condena respecto a la vinculación civil y el mayorazgo⁶. Aun cuando ninguno abogue verdaderamente por un movimiento global de reversión de la propiedad que afecte el patrimonio ya acumulado por la nobleza y el clero⁷: la desamortización es un término y una práctica que les es posterior; vale la pena recalcarlo⁸.

(5) DOMÍNGUEZ ORTIZ (1977).

(6) Aun cuando ambos se declaren contra la proliferación de los pequeños mayorazgos y la pequeña nobleza parasitaria (Rodríguez Campomanes, 1975a; Jovellanos, 1859).

(7) Cabe señalar sin embargo la aproximación de Jovellanos a las futuras políticas de desamortización. Si en 1794, en el *Informe*, el gijonés deja al clero la facultad y la voluntad de vender sus posesiones, mediante los mecanismos tradicionales de cesión, en 1797-1798, en tanto que ministro de Gracia y Justicia, considera la posibilidad de enfrentar las dificultades financieras de la Corona y estabilizar las cotizaciones de los Vales Reales, poniendo bajo contribución los bienes de las fundaciones, las cofradías y las obras piadosas del clero. Pero Jovellanos, caído en desgracia, ya no está en el gobierno cuando Miguel Cayetano Soler pone en marcha, en 1798, las medidas de Consolidación de los Vales Reales e inaugura la política institucional española de la desamortización eclesiástica.

(8) La *desamortización* de los siglos XVIII y XIX no es solamente la venta de los bienes eclesiásticos o nobiliarios. En los siglos anteriores, dicha venta ya había sido practicada por las monarquías europeas (por ejemplo, los Habsburgos en España, en el siglo XVI), que no dudaron en vender (o exigir la venta) de bienes pertenecientes a las órdenes militares o religiosas, a los obispados o arzobispados, a los capítulos catedralicios... o a las dinastías, cuando necesitaron dinero para reembolsar a sus acreedores. Y ello sin hablar del singular episodio jesuita –con Campomanes como uno de sus principales artífices y protagonistas– cuya amplitud fue significativa en ambos lados del Atlántico.

Ambos preconizan medidas que consoliden los derechos del propietario individual, es decir, sus *derechos reales*, “modernos”, más como poseedores⁹ que como “señores”. Pero Jovellanos es también partidario del aumento de la renta del propietario, por todo medio posible, útil y legal, suprimiendo si fuera necesario la legislación que se opusiese a ello: la ley, dice el gijonés, debe ser lo suficientemente *útil* como para ser capaz de suprimir las *leyes inútiles* o perniciosas...

Para Campomanes el *dominium* es intocable, tanto el civil como el eclesiástico¹⁰, y el Estado debe protegerlo, en el cuadro de la triple legalidad vigente: la divina, la canónica y la civil. Una legalidad que es garantía del orden, otro valor importante para ambos, no está de más recordarlo.

Pero Jovellanos es principalmente defensor de la *enfiteusis*, en tanto que instrumento para el aumento de la producción, mientras que Campomanes se inclina preferentemente por el *arrendamiento*, es decir por el desarrollo de solo una de las prerrogativas de la propiedad o “dominio útil”, al mismo tiempo que manifiesta su escepticismo ante cualquier proposición que tendiese a desdoblarse el *dominium* en

En cambio, las *desamortizaciones* de fines del siglo XVIII y las del siglo XIX son diferentes y específicas. Porque conllevaron, a medio o largo plazo, la supresión jurídica y de hecho de los fundamentos del poder del clero y la nobleza en tanto que órdenes o “cuerpos” y pilares de la sociedad del antiguo régimen. De hecho, la lentitud de dichas desamortizaciones en el mundo hispánico e hispanoamericano le transmitió su ritmo al proceso de transición desde el antiguo régimen a la presunta sociedad “liberal”. Y viceversa.

(9) Tales propietarios individuales y “perfectos”, grandes y pequeños, con derechos absolutos sobre sus tierras, patrimonio (e incluso sobre *sus* hombres), ya existen, tanto en la península ibérica como en la América española, contrariamente a lo que puedan pensar determinados “liberales” o defensores del “liberalismo”. Dándole al mismo tiempo un sentido sagrado a su existencia, Jovellanos afirma en el *Informe* de 1794, que el nacimiento de la propiedad es “fruto” de la intervención divina (Jovellanos, 1859). Recordemos empero que el gijonés no es el único, en esos momentos en España, en querer “sacralizar” los derechos de la propiedad y el propietario.

(10) A nivel de la posesión, el *dominium* es la preponderancia del “dominio directo” o eminente sobre el “dominio útil” o de uso. Ningún intento de “autonomización” de este último debería representar una amenaza para el primero.

posesión directa y en posesión útil¹¹. Recordemos, por ejemplo, que los conventos y monasterios gallegos, que luchaban contra sus foreros, iban en el mismo sentido con el apoyo de Campomanes¹².

De lo que surge también una diferencia importante entre ambos ilustrados asturianos: Jovellanos, defensor del mérito y la promoción, le da al trabajo la posibilidad de metamorfosearse en propiedad, a favor del campesino, a favor del colono (viendo en Asturias, en Galicia y en Cataluña la práctica de dicha idea). Mientras que para Campomanes, el trabajo debe sobre todo permitirle al colono labrador el subsistir, él con su familia, y poblar razonablemente el territorio del Estado.

La confrontación entre ambos ilustrados peninsulares podría prolongarse y abordar otros aspectos. Pero prosigamos con el ejercicio comparativo transatlántico que motiva esta comunicación.

* * *

Introduzcamos ahora al canónigo de Valladolid de Michoacán, Manuel Abad y Queipo, en nuestra comparación.

Como Jovellanos y Campomanes, Abad y Queipo comparte los “nuevos valores” del siglo XVIII, es decir la utilidad y el trabajo: con Jovellanos, en particular, la idea de que el trabajo pueda abrir, en determinado momento, la vía hacia la propiedad para quienes no poseen. Con Campomanes, en especial, la necesidad de una efectiva *Ley Agraria*, claro está, aplicable a las condiciones de la Nueva España, *su* Nueva España, a la que le dedicaba sus esfuerzos inmediatos.

Pero su acercamiento respecto al ilustrado de Tineo es aún más claro cuando se sabe que Abad y Queipo también se inclina por el *arrenda-*

(11) Si Campomanes puede defender la prácticas enfiteúticas, en particular cuando se trata de proyectos de colonización, se puede afirmar que estamos más bien delante de propuestas experimentales, restringidas en cuanto a su amplitud, y no de prácticas generales, extensivas al conjunto del territorio de la monarquía. Respecto a la enfiteusis, Campomanes la denomina, no sin cierto desdén, “arrendamiento perpetuo o de largo plazo”, subrayando al mismo tiempo el aspecto inmóvil de sus mecanismos –factor negativo– y la naturaleza duradera de su funcionamiento –factor positivo– (Rodríguez Campomanes, 1975a: 66; Luna, 2005: 13-14).

(12) VILLARES (1989); LUNA (2005).

miento de tierras bajo contrato como el instrumento preferencial para aumentar la fuerza de trabajo de cada unidad agrícola y acrecentar la utilidad y la producción. Un contrato legal y explícito, que reconozca las mejoras introducidas en dichas tierras por el arrendatario.

Pero hay otros elementos más originales en los planteamientos de Abad y Queipo que derivan de su voluntad de adaptar a Nueva España las ideas de los ilustrados peninsulares y las nuevas ideas, en general, como lector también –cabe recordarlo– de Economía Política, la “ciencia del siglo”.

Si para Jovellanos y Campomanes los colonos y labradores de sus proyectos son los “pegujaleros”, los “pelentrines” y todo el abanico de términos utilizados en la península para designarlos, para Abad y Queipo dichos colonos o labradores son al mismo tiempo los Indios, es decir hombres culturalmente distintos, los vencidos de la conquista –aunque él no los denomine así–, esto es, todos aquellos pueblos que constituyen la variedad de los Indios novohispanos; la “otra nación” Abad y Queipo no duda en emplear el término¹³.

Respecto a ellos Abad y Queipo formula propuestas “modernas”, es decir, propuestas que responden a los nuevos requerimientos, a las evoluciones recientes del sistema económico y productivo. Abad y Queipo es uno de los primeros en formularlas y en fundamentar su puesta en práctica de dichos términos.

¿De qué se trata precisamente?

El canónigo de Michoacán preconiza simple y llanamente la supresión jurídica y efectiva de la institución denominada “Comunidad de Indios”; una institución creada, conviene recordarlo, por la propia legalidad de la Corona Española, para la mejor administración de los territorios y habitantes de sus posesiones coloniales americanas.

(13) Abad y Queipo emplea de forma plural la palabra “nación”. Si le sirve, como ocurre con otros ilustrados del siglo XVIII, para referirse a “la nación española de ambos hemisferios” y para evocar la nación española en tanto que “constitución histórica”, también la utiliza para hablar de los Indios de Nueva España (y de la América Española en general), como entidad distinta y como grupo más o menos homogéneo.

Dicha “comunidad”, dice Abad y Queipo, se ha vuelto un lugar y un factor de atraso, transformándose en un escollo tradicionalista que mantiene a los Indios alejados de la vida del Virreinato y que les condena a su eterna exclusión.

A partir de este diagnóstico general, el asturiano novohispano propugna la distribución de las tierras de las comunidades entre los mismos Indios que las componen, individualizándolos de esta manera y transformándolos en propietarios individuales, con todos sus derechos para “tratar y contratar” como cualquier individuo del Virreinato.

Con sus tierras o sin ellas (si prefieren, podrían venderlas –si se viesen obligados a ello–, y en esto la propuesta no es nada inocente), dichos Indios serían transformados en hombres libres y liberados de sus penates, lo que equivale a decir que dejarían de ser Indios.

Al mismo tiempo, propone Abad y Queipo, podrían también transformarse en los arrendatarios perfectos de un amplio movimiento de locación de tierras y de aumento de la producción, lo que redundaría a mediano plazo a favor de Nueva España y de España.

A condición, claro está, de que dicho movimiento sea impulsado por el poder, por el soberano, “desde arriba”; ya que Abad y Queipo, como los reformadores peninsulares, también desconfía de los movimientos generados “desde abajo” y comparte implícitamente esta idea general: reformar por el pueblo, para el pueblo pero sin el pueblo.

De esta manera, Abad y Queipo esboza la perspectiva de una “República de arrendatarios”, allí donde solo había por el momento una “República de indios¹⁴”. Es decir que le da una aplicación concreta

(14) Empleando la noción de “República” no en su acepción de sistema republicano –Abad y Queipo no era partidario de dicho sistema–, sino a la manera en que la concebía la Monarquía Española y su legislación, a saber: la separación jurídica y de hecho del mundo o la “cosa pública” de los españoles y del mundo o la “cosa pública” de los indígenas. Recordemos, sin embargo, que, a pesar de lo deseado por los teóricos y legisladores del siglo XVI, ambas “repúblicas” se mezclaron (amplia y dolorosamente), para forjar las estructuras demográficas y socioeconómicas de la desigualdad en la América española. La misma que denunciaba Abad y Queipo en sus documentos y anuncios premonitorios.

en Nueva España al proyecto que Campomanes había pensado para la península y sus condiciones específicas, esto es, ampliar el arrendamiento y hacer acrecentar el número de arrendatarios productivos.

* * *

Como con Campomanes y Jovellanos podríamos proseguir evocando otras perspectivas abiertas por Abad y Queipo para Nueva España. Pero ya el espacio se nos termina y solo desearíamos formular en *guise de conclusion* las siguientes preguntas:

¿Qué proyecto contemporáneo de reforma agraria en Hispanoamérica, durante el siglo XIX y el siglo XX, no se ha inspirado de estas ideas ya formuladas por Abad y Queipo a fines del siglo XVIII? ¿No plantea Abad y Queipo, desde su estado eclesiástico y desde sus propias coordenadas sociales y temporales, todo el “problema del Indio” que las repúblicas criollas independientes no han podido, no han querido o no han sabido resolver?

Y para hacer aún más generales y comparatistas nuestras conclusiones:

¿Qué proyecto español o hispanoamericano, reformador de la posesión y la propiedad, formulado durante el siglo XIX o el siglo XX, no ha estado marcado por estas ideas desarrolladas en la segunda mitad del siglo XVIII? ¿No se han vuelto ellos, Jovellanos y Campomanes, y sus correspondientes hispanoamericanos, en referencia obligatoria para los liberales peninsulares e hispanoamericanos, aun cuando ninguno de ellos pueda ser verdaderamente catalogado ni simplificado bajo la etiqueta “liberal” en el cuadro de una hipotética y cada vez más cuestionada “revolución liberal¹⁵”?

(15) Incluso habría que examinar más atentamente el uso mismo del adjetivo “liberal”, con el fin de evitar las trampas del anacronismo y la lectura “*naïve*” de las fuentes. Hoy en día, desde luego, dicho adjetivo se refiere claramente a la doctrina liberal, al sistema liberal y al liberalismo como práctica política. Pero en las palabras y en los textos de los hombres del Antiguo Régimen, dicho adjetivo también se refiere a “liberalidad”, esto es, a la virtud romana de la liberalidad, que significa tolerancia, generosidad, ponderación... Lo que hace que hasta la Iglesia Católica haya podido ser “liberal”... Lo que nos precisa también el sentido –y la ambigüedad– del término “gobierno liberal” que Abad y Queipo propugnaba para *su* Nueva España.

Definitivamente, la comparación entre ilustrados, hombres de terreno, críticos más o menos incisivos de la sociedad de antiguo régimen, pero reformadores de lo posible, le da a la historia del mundo hispánico, de este lado del Atlántico o del otro, una comprensión más global.

El trabajo tendría que proseguirse, ampliando nuestra base y muestra de comparación.

Bibliografía

- ANES, G. (1969): *Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII*. Barcelona, Ariel.
- (1995). *La Ley Agraria*. Madrid, Alianza Editorial.
- BEAUR, G. (pres.) (1998): *La terre et les hommes*. Paris, Hachette.
- BODINIER, B. y TEYSSIER E. (2000): *L'événement le plus important de la Révolution. La vente des biens nationaux*. Paris, Société des études robespierristes, Editions du CTHS.
- CONGOST, R. (2003): "Property Rights and Historical Analysis: What Rights? What History?". *Past and Present*, nº 181, pp. 73-106.
- DOMINGUEZ ORTIZ, A. (1977): "Campomanes y los *Monjes Granjeros*, un aspecto de la política eclesiástica de la Ilustración". *Cuadernos de Investigación Histórica*, nº1, pp. 99-109.
- FLORESCANO, E. (1991): *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México, 1500-1821*. México, Ed. Era.
- GONZALEZ DE COSSIO, F. (1957): *Historia de la tenencia y explotación del campo desde la época precortesiana hasta las leyes del 6 de enero de 1915*, México, Inherm, 2 vol.
- HERREJON PEREDO, C. (1990): "México: Las luces de Hidalgo y de Abad y Queipo". *Caravelle*, nº 54, pp. 107-135.
- JOVELLANOS, G. M. [1794] (1955): *Informe sobre la Ley Agraria*. Prólogo de Valentín A. Alvarez. Madrid, Instituto de Estudios Políticos.
- (1859): *Obras publicadas e inéditas*. Colección hecha por D. Cándido Nocedal. Madrid, Biblioteca de Autores Españoles nº 50.
- (1913): *Obras publicadas e inéditas*. Colección hecha e ilustrada por D. Cándido Nocedal, Madrid. Biblioteca de Autores Españoles nº 46.

- JOVELLANOS, G. M. (1985-1990): *Obras completas*. Correspondencia. Edición crítica, introducción y notas de José Miguel Caso González. Colección de Autores Españoles del siglo XVIII. Oviedo, Centro de Estudios del siglo XVIII, 5 vol.
- (2005): *Obras completas. Escritos Asturianos*. Edición crítica, prólogo y notas de Elena de Lorenzo y Alvaro Ruiz de la Peña. Colección de Autores Españoles del siglo XVIII. Oviedo, Instituto Feijóo de Estudios del siglo XVIII.
- LEMOINE VILLICAÑA, E. (1964): “Un notable escrito póstumo del obispo de Michoacán, fray Antonio de San Miguel, sobre la situación social, económica y eclesiástica de la Nueva España, en 1804”. *Boletín del Archivo General de la Nación*, 2a. serie, vol. V, n° 1, México, pp. 5-65.
- LLOMBART, V. (1992): *Campomanes, economista y político de Carlos III*. Madrid, Alianza Editorial.
- LUNA, P. F. (2002): “Sociedad, reforma y propiedad: el liberalismo de Manuel Abad y Queipo, fines del siglo XVIII - comienzos del siglo XIX”. *Secuencia*, n° 52, pp. 153-179.
- (2003): “Las reformas de la propiedad: los planteamientos del Conde de Campomanes”. En: Dolores Mateos Dorado (ed.) 2003. *Campomanes, doscientos años después*. Oviedo, Publicaciones de la U. de Oviedo, Instituto Feijóo de Estudios del s. XVIII, pp. 547-555.
- (2005): “El intocable dominio y las reformas de la posesión: Los planteamientos de Campomanes”. *Tiempos Modernos*, n° 2, <http://www.tiemposmodernos.org/>.
- (2006): *La reforma de la sociedad y la defensa de los derechos del propietario, según Gaspar M. de Jovellanos, a finales del Antiguo Régimen*. Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos.
- MENEGUS B., M. (1989): “Los bienes de comunidad y las reformas borbónicas (1786-1814)”. En: *Estructuras Agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del Siglo XVIII* 1989. Madrid, Ministerio de Agricultura, pp. 383-389.
- MORA, J. M. L. (1963): *Obras sueltas*. México, Ed. Porrúa.
- ROBLEDO R. (1993): *Economistas y reformadores españoles: La cuestión agraria (1760-1935)*. Madrid, Ministerio de Agricultura.
- RODRIGUEZ CAMPOMANES, P. [1765] (1975a): *Tratado de la Regalía de Amortización*. Edición y estudio preliminar de Francisco Tomás y Valiente. Madrid, Ediciones de la Revista de Trabajo.

- [1774] (1975b): *Discurso sobre el fomento de la industria popular. Discurso sobre la educación popular de los artesanos*. Edición de John Reeder. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- (1978): *Discurso sobre la educación popular*. Edición por F. Aguilar Piñal. Madrid, Editora Nacional.
- [c. 1750] (1984): *Bosquejo de política económica española delineado sobre el estado presente de sus intereses*. Edición por Jorge Cejudo. Madrid, Editora Nacional.
- SANCHEZ SALAZAR, F. (1989): “Tierras municipales y extensión de los cultivos en la política agraria de la ilustración”. En: *Estructuras Agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del Siglo XVIII* 1989. Madrid, Ministerio de Agricultura, pp. 685-704.
- VARELA, J. (1988): *Jovellanos*. Madrid, Alianza Editorial Universidad.
- VILAR, P. (1962): *La Catalogne dans l’Espagne moderne. Recherches sur les fondements économiques des structures nationales*. Paris, SEVPEN, 3 vols.
- (1979): “Reflexiones sobre la noción de ‘Economía campesina’”. En: Gonzalo Anes (et al ed.). *La economía agraria en la Historia de España: Propiedad, explotación, comercialización, rentas*. Madrid, Alfaguara, pp. 351-386.
- VILLARES, R. (1989): “Carlos III y la temporalidad sobre despojos”. En: *Estructuras Agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del Siglo XVIII*. Madrid, Ministerio de Agricultura, pp. 411-428.
- WOBESER, G. V. (1999): “El origen y la finalidad que se perseguía con el Real Decreto sobre enajenación de bienes eclesiásticos (Consolidación) en América, 1804”. *Cuadernos de Historia Latinoamericana*, n° 7, pp. 189-214.